

PRÓLOGO

Este libro de historia constitucional tiene también una pequeña historia, no relevante, pero sí personal y, en cierta medida, revisionista. Recojo en él varios estudios y ensayos que tienen su origen, con excepción del último, en unos lejanos cursos de Doctorado en las Facultades de Derecho y de Ciencias Políticas de mi Universidad Complutense madrileña. Algunos de estos trabajos han sido publicados y otros son todavía inéditos, encontrados en mis papeles de archivo, baúl pessoano que sorprende al sedentario y fraternal Elías Díaz: que un casi nómada, como yo, guarde notas y apuntes. Avatares de la vida, con dedicación también a otros menesteres no académicos (políticos y diplomáticos, que los dioses guarden), me hicieron olvidarlos por obligada necesidad y, así, no continué en estos temas sobre nuestros orígenes del constitucionalismo liberal o preliberal.

Sin embargo, como todas las decisiones autoimpuestas, afortunadamente, son transitorias, con motivo de los fastos conmemorativos del bicentenario de la Constitución de Cádiz (1812-2012) —que se anuncian con entusiasmo, es decir, celebrar, con justicia histórica, esta ilusionada fecha—, una invitación de mi buen amigo el profesor José Antonio Escudero a participar en una monumental obra colectiva, que él dirige, me llevó al reencuentro con estos viejos y aparcados trabajos.

Todos estos ensayos, aquí reunidos, seleccionados y, algunos revisados, se ciñen a un ámbito temporal concreto: los albores de nuestros primeros pasos y luchas por un Estado de Derecho, por «actuar según ley», en sus versiones liberal o preliberal. Iniciati-

vas que se traducirán en dos códigos políticos: el de Bayona (1808) y el de Cádiz (1812), respondiendo ambos a una paralela situación histórica, que se puede denominar «situación-1808». Divergencias y convergencias, por otra parte, coexistirán. Entre estas últimas, junto a sus plasmaciones codificadoras, una fundamental: pretender salir del anacrónico tradicionalismo y avanzar hacia una convivencia de modernización jurídica y social, ideológica y económica.

¿Por qué se frustraron en su desarrollo estas dos Constituciones? La «situación-1808», en la que se mueven sus protagonistas, y la sociedad en que viven, respondían a factores muy encontrados: una invasión francesa y pronto de conquista, y una presencia inglesa en nuestro territorio, convirtiéndonos así en un país doblemente ocupado; un vacío de poder como nunca se había planteado (renuncias borbónicas) y la aparición de una nueva dinastía, también francesa, que, exultante, estaba alterando el viejo orden monárquico europeo (el sistema napoleónico); una guerra civil fratricida entre españoles («patriotas» y «afrancesados»), convertida, a la vez, en guerra ideológica, cruzada religiosa y guerra internacional, conducida esta última por el enfrentamiento de las dos potencias imperialistas de entonces (Francia e Inglaterra); y, en fin, con dos titulares en la Corona española: uno, en su apacible destierro francés, el rey Fernando, para la emergente legalidad liberal gaditana; y, otro, el rey José, de dinastía nueva, expresión de la no menos emergente legalidad de Bayona.

La dual pretensión modernizadora de estas incipientes legalidades, conformadas en esta situación, a pesar de este común finalismo, pero confrontadas dialécticamente, en definitiva, tenían también una labor común: como transformar sus ideas, deseos y proyectos en normas operativas, es decir, hacer viable una transición —el intento de la primera transición política contemporánea— que superase, gradual o frontalmente, el agotado Antiguo Régimen y estableciese un Nuevo Régimen modernizador (en este caso, el liberalismo o preliberalismo).

Las dos iniciativas, con todo, se frustran, a pesar de las buenas intenciones de sus protagonistas innovadores, porque dependían de una misma realidad social y sus deseos de cambio, más voluntaristas que realistas, convertirán los problemas entorpecedores en aporías, sin solución. En efecto, en España, a diferencia de Francia,

no se habían producido transformaciones relevantes: la madurez francesa (cultura secularizada, hombre nuevo, burguesía asentada y ascendente, etc.) se contraponía a la inmadurez española (integrismo católico, tradicionalismo monárquico, debilidad burguesa, etc.). España no era Francia. En la sociedad española, incluso en las élites ilustradas minoritarias, de Bayona y Cádiz, el peso de la tradición seguía constituyendo, como referentes constantes, valores determinantes (monarquía, catolicismo). Pretender llevar a cabo una revolución o una reforma de fondo sin bases sociales de apoyo conducía a planteamientos de audacia aparente o de pragmatismo ingenuo. En este sentido, no había revolucionarios en ninguno de los dos bandos en liza y, si existían, eran pocos y solapados, insertos en el posibilismo transaccional (Bayona) o en un idealismo reformista (Cádiz). Salvo excepciones, sin gran peso político efectivo, nadie quería cortar con la tradición, porque, en el fondo, todos estaban anclados, cultural y socialmente, en la ilustración tardía reformista, a pesar de la incorporación teórica de las novedades ideológicas francesas y, en menor medida, inglesas; y, aun así, ni todo Cádiz era liberal, ni todo Bayona, ilustrado.

En Cádiz, los liberales-patriotas serán muy conscientes de este hecho: que formaban una minoría social y tenían que ceder (Toreno y Argüelles lo reconocerán *a posteriori*). Pudieron ganar votaciones progresistas y aprobar decretos (leyes) y una Constitución liberal (libertad de imprenta, abolición de mayorazgos y de la Inquisición, soberanía nacional, separación de poderes, etc.), pero, para estos objetivos, tendrán que acudir a un artificio legal: se apoyarán en la tradición, idealizándola o mistificándola, para, así, más suave y dulcemente, introducir la novedad modernizadora (Argüelles leyendo el «Discurso Preliminar a la Constitución»). En el fondo, este sector liberal pensaba con *ideas* francesas, pero teniendo que mantener *actitudes* antifrancesas, y sólo aparentemente ideas y actitudes tradicionales: contradicción que los sectores absolutistas les echarán en cara. El resultado de este artificio, teóricamente polémico, será efímero: intentar ensamblar legitimidad tradicional (Monarquía, Religión Católica) con la nueva legitimidad (soberanía nacional y popular) para conseguir una monarquía «moderada» y parlamentaria no podía funcionar, como no fue posible tampoco en Francia con su Constitución de 1791. En París, en su proceso constituyente, no se acude a la Edad Media, ni

siquiera emboscadamente como en Cádiz: no aparecen, en efecto, ni Fueros, ni Partidas, ni Justicias, y sí la nueva concepción política de un nuevo contrato social, con origen en Rousseau, que introduce la legitimidad democrática.

En Bayona, en el sector ilustrado y preliberal regeneracionista, un problema adicional será, desde el principio, invariable: el estigma del colaboracionismo y, consecuentemente, de la acusación de «antipatriotismo». El ascendente dato de «lo nacional» será frontera y muralla de hierro, anunciando ya el prerromanticismo político. Los afrancesados preliberales nunca podrán desasirse de esta imputación de «traidores a la patria», de «enemigos de la Nación española». En el imaginario popular, bien alimentado por los sectores eclesiásticos, este hecho tendrá una generalización que durará, a partir de ahora, durante muchas décadas. Por otra parte, la subordinación y dependencia hacia Napoleón y a sus entorchados generales, a pesar de resistencias meritorias (del propio rey José y de su gobierno ilustrado), la realidad política se impondrá: los ocupantes, al convertirse en conquistadores, inviabilizarán la pretensión modernizadora. De esta manera, el proyecto de Bayona, como el de Cádiz, se convertirán en comunes frustraciones, y, también, en un común exilio de sus actores: el rey Fernando, reasumiendo el Trono, en 1814, restableciendo el tradicional absolutismo borbónico, hará que afrancesados y patriotas coincidan por tierras francesas, inglesas o americanas, pero ya como emigrados políticos, quedando el «patriotismo» usurpado por los neoabsolutistas. Liberales y afrancesados, recibirán, de esta manera, el mismo estigma de antinacionales: la renacionalización patriótica se identificará ahora exclusivamente con el viejo tradicionalismo monárquico y católico integrista.

Ambas legalidades no tuvieron, en la práctica, como es conocido, apenas desarrollo, ni temporal, ni territorial: Bayona durará sólo seis años, hasta la retirada de los ejércitos franceses, a cuya suerte estaba encadenada; Cádiz, menos todavía: dos años, aunque brevemente volverá a regir (1820-1823), pero, a diferencia de Bayona, será el gran referente del liberalismo español y con influencia internacional. La común ilusión modernizadora se truncará hasta avanzada la década de los treinta: más de 25 años. Estos dos proyectos políticos, jurídicamente codificados, de intento de racionalización y modernización, de fijar el principio de legalidad,

lamentablemente, fueron dos ocasiones perdidas. La felonía de un rey sin ilustración, el rey Fernando, oscurantista y con «vieja saña retenida», representará el gran factor humano negativo en todo este proceso, impidiendo estructurar un régimen liberal. Y la aventura de Bayona, con un rey ilustrado y masón, el rey José, tampoco conseguirá asentar un régimen de transición hacia la modernidad. Los afrancesados y los liberales, con intenciones voluntaristas claras, no pudieron romper las redes políticas circundantes, por falta de audacia o exceso de dependencia, y también por la todavía inmadurez de la sociedad española. Con todo, los liberales de Cádiz tuvieron una agravante: se equivocaron de rey, aunque ambos, sin duda, como dirá Althusser de Montesquieu, «abrieron caminos».

Este conjunto de ensayos tienen una línea argumental combinatoria de las legalidades de Bayona y Cádiz: algo hay de revisionismo y también de reiteraciones inevitables, que me disculpo. En la primera parte, la más extensa, analizo la «situación-1808», la naturaleza del regeneracionismo napoleónico, tema polémico, así como su convergencia del colaboracionismo afrancesado español, no menos discutido, aunque últimamente haya tenido revisión histórica. Desarrollo, también, las ideas constitucionales de Napoleón y sus distintos proyectos, incluyendo iniciales aportaciones ilustradas españolas. Por cuestión de espacio, solo hago breves referencias a las intervenciones y dictámenes de los diputados en la Asamblea (Junta General) de Bayona, así como unas notas sucintas de concordancia del tercer proyecto napoleónico y las observaciones de los diputados con la Constitución definitivamente promulgada y aceptada.

En la segunda parte, dedicada a Cádiz, incluyo un viejo texto juvenil, no modificado, sobre la idea constitucional y el problema de la reforma en Jovellanos y Martínez Marina, ensayo que hay que entenderlo dentro del momento político en que fue escrito. En otro texto que introduzco, muy esquemático, en el fondo una lección académica, señalo algunos principios generales de la Constitución gaditana. Y, en fin, con la venia del profesor José Antonio Escudero, inserto un trabajo que le envié para sus libros colectivos. Comento aquí parte de la obra de un exiliado en América de esta época, que usaba el seudónimo de *Carlos Le Brun*, personaje heterodoxo, crítico antiborbónico y anticipador prerrepblicano.

Como colofón a este prólogo quiero citar a algunos maestros y amigos que, en diferentes etapas, lejanas o próximas, aprendí, contrasté o comentamos aspectos generales o puntuales de nuestras fallidas y esperanzadas primeras Constituciones y sus contextos. A mis maestros Enrique Tierno Galván, Pablo Lucas Verdú, y Carlos Ollero; y al profesor José Antonio Maravall. A los académicos Pedro Laín y Melchor Fernández Almagro con los que, Elías Díaz y yo, en sosegada tertulia, mucho hablamos sobre personajes doceañistas y el constante «problema de España». Al profesor Ángel Romera, erudito de vasto saber, gran conocedor de estos períodos. Y también a otros fraternales amigos y amigos, con los que Cristina y yo compartimos mesa y tertulia dominical animada en el restaurante Jai Alai, de memoria conspiratoria: María Teresa de Borbón Parma, Francisco Bobillo, Carlos Moya, Regina y Emilio Cassinello, Carmela y Luis González Seara y Maricarmen y Tomás Ramón Fernández; en fin, a mi amigo y editor, Antonio Roche, por su comprensión en el retraso en la entrega de este manuscrito, y, como siempre, a mi secretaria, Loly Muñoz, por su diligente revisión de textos y citas.